



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Recomendación: No. 1/2025

Asunto: Violación del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento.

Autoridad: Personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, y Consejo de Administración del mismo Organismo.

Queja Número: 136/2023

Promovente: [REDACTED].

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de abril del dos mil veinticinco.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. [REDACTED], quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y del Gerente General de la misma institución, servidores públicos de esta ciudad; mismos que fueron calificados como Violación del Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica, consistente en Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Agua y Violación del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se emite resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió por conducto de sus oficinas centrales, el escrito de fecha 29 de mayo del 2023, signado por el C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

“...que acudo a este Organismo para interponer queja por violaciones a los derechos humanos a los habitantes de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en contra del Presidente Municipal de Cd. Victoria, [REDACTED], y demás autoridades que resulten responsables por violaciones al artículo cuarto constitucional en lo referente a garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Al tenor de los siguientes. HECHOS

PRIMERO. Como es de conocimiento general Ciudad Victoria atraviesa por una crisis nunca antes vista en materia de agua, las prolongadas sequías aunadas al negligente manejo de la administración pública municipal por parte de las autoridades, han impactado en nuestra red hidráulica de agua potable, la cual presenta un estado de deterioro alarmante en esta capital, presentando un porcentaje muy elevado de fugas, así como un manejo poco eficaz y eficiente en el tratamiento de agua, por lo que han llevado a implementar políticas de tandeo, cortes a cualquier horario, y demás medidas que se han venido presentando a lo largo de este tiempo.

SEGUNDO.- Sin embargo y en un hecho sin precedentes, en los últimos días se ha presentado una circunstancia nunca antes vista, pues el agua que sale diariamente en los hogares victorenses, es de mala calidad, con tonalidades oscuras y con olores diferentes al agua potable que se acostumbraba recibir, es decir; se observa una clara omisión por las autoridades competentes de realizar el tratamiento de la misma pues a simple vista se observa que el agua no es apta para consumo ni ninguna otra actividad relacionada.

TERCERO.- Que durante los días 23 y 24 de mayo la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Victoria, ha realizado publicaciones a través de sus distintas redes sociales en donde indica la calidad de agua, en dichos videos se logra apreciar las muestras obtenidas las cuales arrojan niveles de unidades nefelométricas de turbiedad (UNT o UTN) por encima de los niveles máximos permitidos por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA-1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad de agua; representando un riesgo para la salud de las personas.

CUARTO.- Que dicha información se puede constatar en las siguientes documentales privadas, que constituyen las diversas publicaciones del propio organismo operador de agua potable mismas que se insertan a continuación:

*<https://twitter.com/ComapaVictoria/status/1661386774227177475?t=zv5RGMHfF-rPAHpgB4MRA&s=08> <https://fb.watch/kL8AG8-4g2/>
<https://www.hoytamaulipas.net/notas/530392/Agua-turbia-en-Ciudad-Victoria-no-es-daniina-para-la-salud-Coepris.html>.*

QUINTO.- Que como se puede observar, las muestras tomadas arrojan niveles de 96.0 NTU y 92.0 NTU respectivamente, cuando la norma oficial mexicana antes mencionada contempla en su numeral 5.2 un máximo permisible de 4.0 NTU.

SEXTO.- Que es por ello que lo anterior señalado, constituye sin lugar a dudas una violación grave a los derechos humanos de acceso al agua potable y la salud de los ciudadanos victorenses, por lo que solicito amablemente su intervención a efecto de emitir una recomendación al presidente municipal de cd. Victoria, así como a las demás autoridades responsables.

DERECHO.

Preceptos Constitucionales Violados.- Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al derecho al acceso al agua potable y a la salud.

Competencia de la Autoridad Responsable.- Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento.- artículos 1, 2, 3, 4, 28 y 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de usted atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado y debidamente interpuesta la presente queja en contra del C. [REDACTED], presidente Municipal de Cd. Victoria y Presidente del Consejo General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cd. Victoria y las autoridades que resulten responsables.

Segundo.- Se inicie el procedimiento respectivo a efecto de que la autoridad responsable subsane el daño ocasionado..." (sic).

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **136/2023**; acordándose solicitar a las autoridades señaladas como responsables, remitieran el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. De igual forma, con fundamento en el artículo 40 de la Ley que nos rige, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables, la aplicación de medida cautelar, consistente en que se garantizara el suministro del vital líquido en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y constante a los habitantes afectados de esta ciudad capital, así mismo se tomara en cuenta los estándares internacionales en la materia.

3. Mediante oficio número GG/0204/2023, de fecha 12 de junio del 2023, el C. Ing. [REDACTED], Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

“En atención al oficio No. 03107/2023 con fecha 31 de mayo del 2023, por este medio le damos la respuesta a su solicitud, con número 136/2023, presentada por el C. Mtro. [REDACTED].

Esta institución, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cd. Victoria, tiene como objetivo el suministro de agua potable y servicio de alejamiento de aguas residuales a todos los usuarios del Municipio.

Cito a Usted que alineados al artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 4 sexto párrafo de la misma carta magna, ofrecemos a toda persona el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Con referencia a la observación General No. 15, del Pacto Internacional cantidad suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

Por lo que para dar cumplimiento a estos preceptos realizamos las siguientes acciones:

En el apartado de suficiente: se suministran más de 100 litros de agua por persona por día promedio en el Municipio, mientras que el pacto internacional cita entre 50 y 100 litros por persona por día.

En el apartado Saludable: En este sentido se informa que la Comisión Estatal para la protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con 193 puntos de muestreo en la ciudad, a donde de forma semanal lleva a cabo el monitoreo del agua que se entrega a los usuarios, constatando que esta cuenta con cloro residual en los rangos de 0.5 a 1.5 con lo que se confirma que se cumple con la NOM-127-SSA1-1994 modificación 2000, y no se encuentran parámetros que indiquen una amenaza para la salud humana.

Cabe señalar que está en proyecto la construcción de una planta de tratamiento de agua potable en la obra de toma que permitirá eliminar las variaciones de turbiedad ocasionados por los volúmenes muy bajos de almacenamiento en la Presa.

En el apartado de Aceptable: El promedio anual es de aceptación en los indicadores organolépticos, reiterando que la calidad del agua que se suministra a los usuarios del servicio cumple con la normatividad vigente.

En el apartado físicamente Accesible: contamos con más de 126,000 tomas domiciliarias con que provee el agua a los usuarios en sus domicilios.

De igual forma, hago de su conocimiento que en los asentamientos irregulares en donde no cuentan con este servicio, se les suministra de agua en sus domicilios a través de camiones cisterna y de forma gratuita.

Asequible: El agua y los servicios que este organismo operador otorga a sus usuarios son totalmente asequibles para toda la población.

Con éstas acciones que citamos, y se realizan en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cd. Victoria, Tamaulipas, consideramos que cumplimos con los apartados citados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Cabe mencionar que derivado de la presente sequía en la que atraviesa la zona y el estado de Tamaulipas aunado a los bajos niveles de agua que se presentan en el almacenamiento de todas las presas del Estado, nuestra fuente de almacenamiento principal Presa Vicente Guerrero no es la excepción, ya que presenta un almacenamiento del 12%.

Aunado a lo anteriormente citado, a mediados del mes de mayo se presentó una avenida de 40 m³/s en el arroyo "el grande", lo cual ocasionó el aumento extraordinario de turbiedad en el agua, misma que prácticamente fue vertida en nuestra obra de toma de la presa Vicente Guerrero, y posteriormente conducida a nuestra planta potabilizadora

ubicada en esta ciudad capital, la cual está diseñada para remoción de turbiedad de 50 NTU, muy inferior a los valores que se presentaron el 15 de mayo.

Con el propósito de contrarrestar este evento, ésta Comisión Municipal, estuvo trabajando de forma permanente y continua, llevando a cabo las siguientes acciones:

a). Incrementar la aplicación de la dosificación de productos químicos.

b).- Reforzar la aplicación de gas cloro.

c). Aumento del número de retro lavados de los 16 filtros de los dos módulos de la planta potabilizadora.

Consideramos conveniente hacer de su conocimiento que actualmente y forma coordinada los tres órdenes de gobierno, se continúa trabajando para que se concrete la construcción de la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria, en donde se contempla la instalación de una planta potabilizadora de 1500 litros por segundo con todos sus procesos, con lo que estaremos en condiciones de garantizar la calidad del agua en los eventos que se pudieran presentar similares al del mes inmediato anterior. Sin más por el momento reciba un cordial saludo..." (sic).

4. Por su parte, mediante oficio número 03106/2023, de fecha 31 de Mayo del 2023, firmado por la C. Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Municipal, con sede en esta ciudad, rindió el informe solicitado en los siguientes términos

"En cumplimiento a lo ordenado en su acuerdo de fecha 31 de Mayo del presente año y comunicado mediante el oficio indicado al rubro me permito manifestar que por el presente se rinde el siguiente

INFORME JUSTIFICADO

No son ciertos los hechos y actos reclamados, toda vez que el servicio público respecto del agua potable y alcantarillado corresponde al organismo público de centralizado comisión municipal de agua potable y alcantarillado; el cual al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio es totalmente ajeno a cualquier injerencia por parte del ayuntamiento de Victoria Tamaulipas, razón por la cual este municipio no puede ser señalado como autoridad dentro de la presente queja."

5. Este Organismo solicitó informe de los hechos que motivaran el expediente de queja al Lic. [REDACTED]

■■■■■, Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, quien en fecha en fecha 04 de febrero de 2025, en su carácter de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, informó lo siguiente:

“... En atención a su oficio número 00247/2025, de fecha 17 de enero del año en curso, recibido en este R. Ayuntamiento en fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se le remita a ese Organismo un informe debidamente documentado en el que se precise si son ciertos o no los actos u omisiones que se nos imputa por parte del quejoso, al Gerente General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Victoria y a un servidor como Presidente del Consejo de Administración de dicho Organismo Público Municipal, me permito informarle lo siguiente:

Que en relación con la queja radicada ante ese Organismo protector de Derechos Humanos bajo el número 136/2023, con motivo de los hechos expuestos por el Metro. ■■■■■■, en la que realizaba diversas imputaciones presuntamente violatorias de Derechos Humanos consistentes en inadecuada prestación del servicio público en materia de agua y violación del derecho humano al agua potable y saneamiento, me permito señalar lo siguiente:

que en fecha doce de junio del 2023 y recibido al día siguiente en esa Comisión, el Ing. ■■■■■■ en su calidad de gerente general de la COMAPA, rindió pormenorizada contestación a la queja 136/2023 que hoy nos ocupa, mismo que hago mío en todas y cada una de sus partes, y que adjunto al presente.

por lo que hace a los exámenes químicos que realiza la COEPRIS, de la secretaria de salud, adjunto dictamen de fecha 29 de mayo del 2023, firmado por MVZ ■■■■■■, coordinador jurisdiccional de la COEPRIS, que contiene la muestra 1302, 1300,1299,1298, 1297 y 1296 de esa misma fecha, que determina en su tercer párrafo que la determinación micro biológica resultó dentro de la norma al no existir la presencia de coliformes totales ni de coliformes fecales en concordancia con las norma oficial mexicana, resultando que el agua es para el uso y consumo humano en su calidad. adjunto dichos oficios que contienen los dictámenes que menciono.

Por lo que hace a los exámenes químicos que realiza la COEPRIS, de la secretaria de salud adjunto dictamen de fecha 2 de junio del 2023, firmado por MVZ ■■■■■■, coordinador jurisdiccional de la COEPRIS, que contiene la muestra 1342, 1343,1344 y 1346 de esa misma fecha, que determina en su tercer párrafo que la determinación micro biológica resultó dentro de la norma al no existir la presencia de coliformes

totales ni coliformes fecales en concordancia con las norma oficial mexicana, resultando que el agua es para el uso y consumo humano en su calidad. adjunto dichos oficios que contienen la dictámenes que menciono. Ahora bien, a mayor abundamiento adjunto el oficio número GG/200/2023 de fecha ocho de junio del 2023, en el que el gerente General de COMAPA envía al director General de la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas un informe mensual de la bitácora del monitorea de cloro residual que se distribuye en las redes de agua potable del municipio y que para su mayor consulta me permito adjuntar al presente.

Respecto al punto numero uno de la queja es cierto que victoria atravesó una crisis a finales del mayo del 2023, pero como queda acreditado es falso que la autoridad que represento haya actuado de manera negligente en el manejo de la crisis pues por una parte se efectuaron análisis periódicos para determinar la Calidad del agua para uso humano como lo acredite en los párrafos anteriores.

En cuanto al punto número dos de la queja referente a que el agua sale de mala calidad con tonalidades oscuras y olores diferentes al agua que se acostumbra a recibir manifiesto, como lo dije anteriormente la calidad del agua es monitoreada por las autoridades correspondientes y aceptada bajo los estándares de la norma oficial mexicana.

En cuanto al reporte periodístico que se adjunta a la queja, son afirmaciones imputables al reportero del medio de comunicación masivo y no pueden ser valoradas por carecer de personalidad jurídica y capacidad técnica y profesional.

Por lo anteriormente expuesto doy cumplimiento a su pedimento y le reitero mi absoluta disposición para rendir los informes que se requiera.

6. Los días 19 y 30 de junio de 2023 le fueron notificados al quejoso los informes de autoridad, firmados por el Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio -en lo subsecuente COMAPA- y la Jefa del Departamento Jurídico y de Derechos Humanos del Municipio de Victoria, Tamaulipas. De igual forma, en fecha 03 de agosto de 2023 le fue notificado al accionante de esta vía, el informe complementario firmado por el Gerente General de COMAPA Victoria, con la finalidad de que expusiera lo que a su interés conviniera, de los cuales no se obtuvieron los desahogos de vista correspondientes, además, con base en lo

dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

7. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

7. 1. Pruebas aportadas por el quejoso:

7.1.1. Copia de imagen en forma de nota periodística que en el encabezado señala que la Comisión Estatal del Agua –CEAT- desmiente a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios –COEPRIS- y recomienda a la población no beber agua de la red hidráulica.

7.1.2 Dos imágenes de dos frascos de agua, en los que se advierten fechas 23 de mayo y 24 de mayo respectivamente.

7.1.3 Escrito de fecha 15 de junio del 2023, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual solicita se tenga a bien iniciar la investigación correspondiente por el no cumplimiento de la medida cautelar decretada, al decir que constituye un hecho notorio las condiciones en las que presta el vital líquido continúa sin cumplir con lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021, agua para uso y consumo humano.

7. 2. Pruebas aportadas por la Presidencia Municipal de Victoria, Tamaulipas:

7.2.1. Oficio número 240400/370/2023, de fecha 04 de Julio del 2023, signado por la Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento Jurídico y de Derechos Humanos de la Presidencia Municipal, mediante el cual aporta como prueba instrumental pública, la cual consiste en todo lo actuado dentro de la presente queja en lo que beneficie a esa autoridad.

7.2.2 Copia del oficio No. GG/0204/2023, de fecha 12 de junio de 2023, firmado por el Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, consistente en informe de autoridad.

7.2.3 Copia de seis dictámenes de fecha 29 de mayo y tres dictámenes del 03 de junio del año 2023, firmados por el M.V.Z. [REDACTED], Coordinador Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, derivados de análisis microbiológico de agua de las tomas de muestra de la red municipal de agua potable de Victoria, Tamaulipas en sus diferentes puntos georreferenciados distribuidos en esta ciudad capital, en los cuales se advierte que la calidad del agua se encuentra dentro de norma.

7.2.4 Copia de oficio GG/200/2023, de fecha 8 de junio de 2023, firmado por el Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, dirigido al Director General de la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas, mediante el cual remite copia de la bitácora del monitoreo de cloro residual que se distribuye

en las redes de agua potable en el municipio, correspondiente al mes de mayo de 2023.

7.2.5 Copia de listado de tomas de muestra de agua potable de ciudad Victoria, de las fechas del 2, 9, 11, 23, 30 y 31 de mayo de 2023.

7.2.6 Copias del boletín hidrométrico y climatológico e informe comparativo de almacenamientos de la presa Vicente Guerrero de los días 16 de mayo de 2023.

7. 3. Pruebas aportadas por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria:

7.3.1. Oficio número GG/303/2023, de fecha 26 de septiembre del 2023, firmado por el C. Ing. [REDACTED], Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual anexa como informe complementario los dictámenes girados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los cuales notifican y certifican que los resultados emitidos por el laboratorio estatal de salud pública de Tamaulipas, cumplen con la normatividad vigente tal como lo indica la NOM-127-SSA1-2021 salud ambiental, agua para uso y consumo humano límites permisibles de la calidad de agua.

7.3.2 Copia de doce dictámenes firmados por el M.V.Z. [REDACTED], Coordinador Jurisdiccional para la Protección

Contra Riesgos Sanitarios, de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, derivados de análisis microbiológico de agua de las tomas de muestra de la red municipal de agua potable de Victoria, Tamaulipas en sus diferentes puntos georreferenciados distribuidos en esta ciudad capital correspondiente a los meses de julio y agosto de 2023, en los cuales se advierte que la calidad del agua se encuentra dentro de norma.

7. 4. Pruebas obtenidas por este Organismo:

7.4.1 Mediante oficio SST/COEPRIS/CJI/EMRS/492, de fecha 23 de mayo de 2024, el M.V.Z. [REDACTED], Coordinador Jurisdiccional para la Protección contra Riesgos Sanitarios, remitió copias de dictámenes sanitarios derivados de las tomas de muestra de agua realizados a la red municipal de agua potable de ciudad Victoria en diferentes puntos georreferenciados distribuidos en toda la ciudad de los meses enero, febrero y marzo del 2024.

7.4.2 Copia de ciento seis dictámenes firmados por el M.V.Z. [REDACTED], Coordinador Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, derivados de análisis microbiológico de agua de las tomas de muestra de la red municipal de agua potable de Victoria, Tamaulipas, en sus diferentes puntos georreferenciados distribuidos en esta ciudad capital, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2024; los cuales la Comisión Contra Riesgos

Sanitarios notificó a la Gerencia General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas.

7.4.3 Constancia de fecha 24 de enero de 2025, en la que se asentó lo siguiente:

"Que en esta propia fecha, en punto de las 18:30 hrs. el periódico local EXPRESO, publicó en su página de Facebook, video en el cual el C.P. [REDACTED], declaró lo siguiente:

"Debemos de reconocer que hoy en día, aunque tenemos agua suficiente, hay algunas zonas de la ciudad, pocos, en porcentaje muy pequeño, que todavía "tandeamos" el servicio, ¿porque se hace eso? porque la infraestructura de la ciudad no nos permite darle de manera continua, voy a ponerlo así, tenemos dos colonias juntas, les llega un tubo a esas dos colonias, ejemplo muy simple, para abastecer esas dos colonias, pero si yo le abro la llave a las dos colonias, no le va a llegar a nadie, le va a llegar un chorrillo, no les va a llegar a las partes que están en un poquito lomita nunca les va a llegar, todo lo que tenemos que hacer es dividir, decir a ver pues aquí nomás te llega, entonces lo que tenemos que hacer es dividir, aquí nada más te llega un tubo, la dividimos en dos, entonces a la colonia uno le vamos a dar un día, sí, y le llega suficiente agua. Hay una buena, ya, costumbre y cuidado por parte de la ciudad de los usuarios de los ciudadanos de, de almacenar agua de los tinacos, y de tal suerte que quien es previsor y tiene su tinaco, ni se da cuenta que ya no tiene agua, pero si hay un tandeo." (sic).

Se adjuntan imágenes correspondientes a la publicación que el periódico digital transmitió..." (sic).

8. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. [REDACTED], por tratarse de acciones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Una vez analizados los hechos vertidos en el escrito de queja, este Organismo radicó el expediente No. 136/2023, toda vez que se advirtieron actos presuntamente violatorios a derechos humanos, por parte del Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA Victoria) y del Presidente del Consejo de Administración del mismo Organismo, mismos que consistieron en los siguiente:

1. Que ante la crisis nunca antes vista en materia de agua en esta ciudad capital, las autoridades municipales implementaron políticas de tandeo mediante cortes en el suministro de agua potable.
2. Que el negligente manejo de la administración pública municipal ha impactado en el tratamiento del agua, que el vital líquido es de mala calidad, con tonalidades oscuras y con olores diferentes al agua potable que se acostumbra a recibir, lo que estima, deriva de la omisión de las

autoridades competentes para realizar el tratamiento del agua y que en fechas 23 y 24 de mayo 2023, la COMAPA realizó publicaciones a través de sus distintas redes sociales en donde indica la calidad del agua, misma que está por encima de los niveles máximos permitidos por la norma oficial mexicana relativa al uso y consumo humano.

Tercera. En relación al numeral 1 de la conclusión que antecede, el C. [REDACTED] señaló que el negligente manejo de la administración pública municipal, ha causado que el suministro del agua potable para los habitantes fuera proporcionado de manera intermitente por medio de tandeos y cortes a cualquier horario.

Al respecto, el Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria (COMAPA Victoria), en vía de informe, hizo del conocimiento que es responsabilidad de esa Comisión Municipal el suministro de agua a los habitantes de esta ciudad capital para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible; asimismo, destacó que se cumplía con la accesibilidad del agua a la población, al hacer llegar más de 100 litros de agua por persona al día, por medio de 126,000 tomas domiciliarias y quienes no cuentan con ese beneficio, se les suministraba en sus domicilios con camiones cisterna.

En el mismo informe de autoridad, se asentó que el agua que se proporcionaba es asequible, además que de manera coordinada

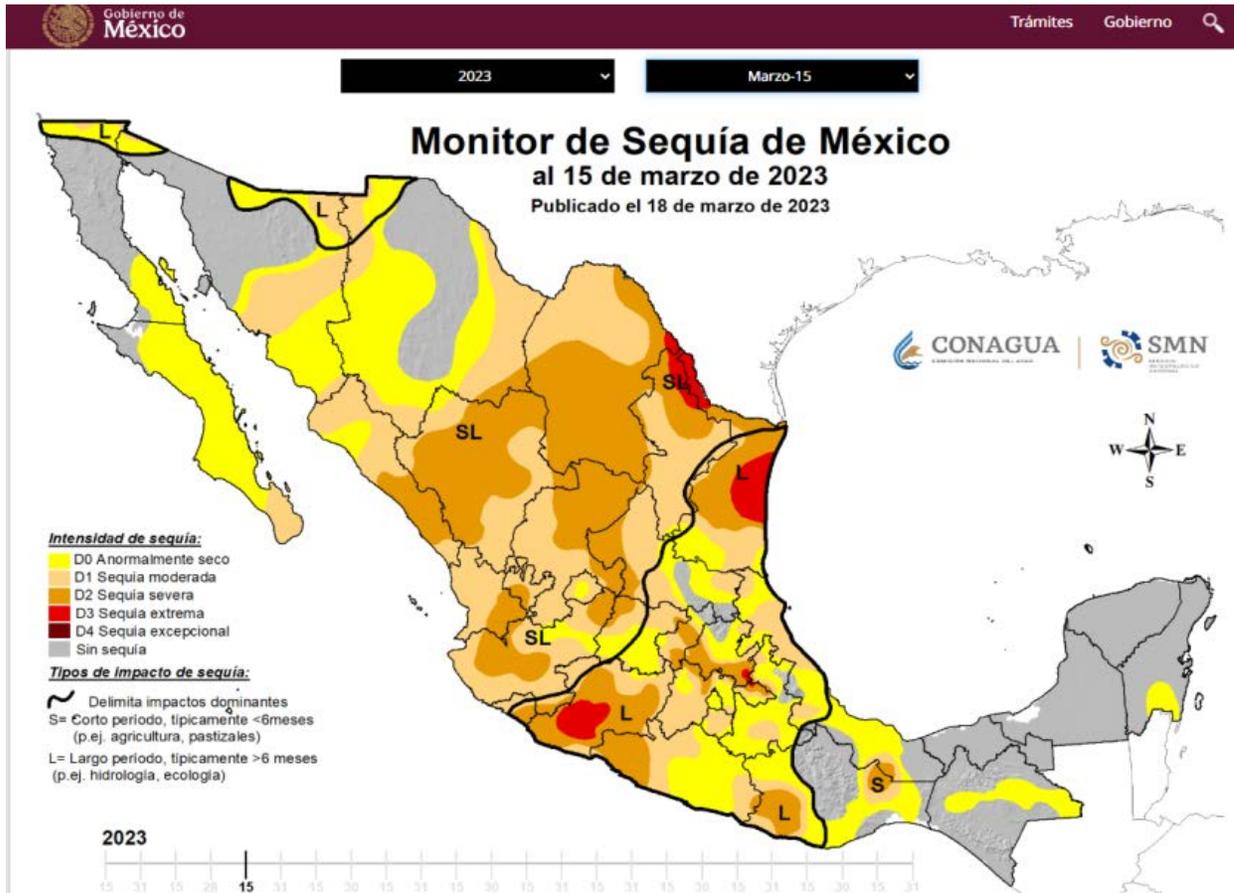
los Gobiernos de Victoria, Estado de Tamaulipas y la Federación se trabajaba para que se concretara la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria.

Asimismo, el Gerente General de COMAPA Victoria informó que la zona geográfica en la que se ubica esta ciudad capital, en las fechas en que se inició el expediente, misma que es del mes de mayo de 2023, se encontraba en sequía y existía un bajo nivel de almacenamiento de agua en la presa Vicente Guerrero del 12% de su capacidad, fuente de almacenamiento principal para la población de esta ciudad.

Por su parte, el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, en vía de informe se apegó a todas y cada una de las partes del informe rendido por el Gerente General del mismo Organismo, aceptó que Victoria atravesó una crisis a finales del mayo del 2023, pero, negó que la autoridad que representa haya actuado de manera negligente en el manejo de la crisis.

Es menester destacar que en la fecha en que se recibió el escrito de queja la cual fue el 29 de mayo de 2023, así como los días 23 y 24 de ese mismo mes y año, en que el accionante en esta vía refirió que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado publicó la turbiedad del agua en redes sociales, esta ciudad capital presentaba un estado anormalmente seco, según lo publicado en la

página oficial del Monitor de Sequía en México (https://smn.conagua.gob.mx/), en la que dio a conocer lo siguiente.



Intensidad de sequía:

- D0 Anormalmente seco
- D1 Sequía moderada
- D2 Sequía severa
- D3 Sequía extrema
- D4 Sequía excepcional
- Sin sequía

Tipos de impacto de sequía:

~ Delimita impactos dominantes

S= Corto periodo, típicamente <6 meses
(p. ej. agricultura, pastizales)

L= Largo periodo, típicamente >6 meses
(p.ej. hidrología, ecología)

1	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
	CVE_1	CVE_2	CVE_3	NOMBRE_MUN	ENTIDAD	ORG_CUEN	CLV_CUEN	CON_CUENCA	CVE_C	31-ene-03	28-feb-03	31-mar-03	30-abr-03	31-may-03
2012	28019	28	019	Llera	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rio Panuco	19	01	01	00	00	00
2013	28020	28	020	Mainero	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18					
2014	28021	28	021	El Mante	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rio Panuco	19	00	00	00	00	00
2015	28022	28	022	Matamoros	Tamaulipas	Río Bravo	VI	Rio Bravo	12		00			
2016	28023	28	023	Méndez	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18		00	00		
2017	28024	28	024	Mier	Tamaulipas	Río Bravo	VI	Rio Bravo	12					
2018	28025	28	025	Miguel Alemán	Tamaulipas	Río Bravo	VI	Rio Bravo	12					
2019	28026	28	026	Miquihuana	Tamaulipas	Cuencas Ceni VII		Del Altiplano	14					
2020	28027	28	027	Nuevo Laredo	Tamaulipas	Río Bravo	VI	Rio Bravo	12					
2021	28028	28	028	Nuevo Morelos	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rio Panuco	19	00	00	00	00	00
2022	28029	28	029	Ocampo	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rio Panuco	19	00	00	00	00	00
2023	28030	28	030	Padilla	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18					
2024	28031	28	031	Palmillas	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rio Panuco	19	00	00	00	00	00
2025	28032	28	032	Reynosa	Tamaulipas	Río Bravo	VI	Rio Bravo	12		00	00		
2026	28033	28	033	Río Bravo	Tamaulipas	Río Bravo	VI	Rio Bravo	12		00	00		
2027	28034	28	034	San Carlos	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18					
2028	28035	28	035	San Fernando	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18		00			
2029	28036	28	036	San Nicolás	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18					
2030	28037	28	037	Soto la Marina	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18	00	00			
2031	28038	28	038	Tampico	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rio Panuco	19	00	00		00	00
2032	28039	28	039	Tula	Tamaulipas	Cuencas Ceni VII		Del Altiplano	14					
2033	28040	28	040	Valle Hermoso	Tamaulipas	Río Bravo	VI	Rio Bravo	12		00			
2034	28041	28	041	Victoria	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18	00	00	00	00	00
2035	28042	28	042	Villagrán	Tamaulipas	Golfo Norte	IX	Rios San Fernando-Soto la Marina	18					

Fuente: Imágenes se tomaron de la página oficial del Monitor de Sequía en México.
<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

El Servicio Meteorológico Nacional es la dependencia oficial del gobierno mexicano encargada de proporcionar información meteorológica (estado del tiempo) y climatológica, entre sus facultades, se encuentra la de detectar el estado actual y la evolución del fenómeno de sequía, para ello, se apoya en el Monitor de Sequía en México, mismo que a partir de febrero de 2014 la emisión de su información es de manera quincenal.

Este monitor se basa en la obtención e interpretación de diversos índices o indicadores de sequía tales como el índice estandarizado de precipitación que cuantifica las condiciones de déficit o exceso de precipitación, anomalía de lluvia en por ciento de lo normal, índice satelital de salud de la vegetación que mide el grado de

estrés de la vegetación a través de la radiancia observada, el modelo de humedad del suelo, que estima la humedad del suelo mediante un modelo hidrológico de una capa, el índice normalizado de diferencia de la vegetación, la anomalía de la temperatura media, el porcentaje de disponibilidad de agua en las presas del país y la aportación de expertos locales. Estos índices se despliegan en capas a través de un sistema de información geográfica y mediante un consenso se determinan las regiones afectadas por sequía, de acuerdo a la escala de intensidades, que va desde anormalmente seco (D0), sequía moderada (D1), sequía severa (D2), sequía extrema (D3) hasta sequía excepcional (D4)¹.

Cabe indicar que los servidores públicos, en sus informes omitieron pronunciarse respecto al señalamiento referente a que el suministro de agua a la población de esta ciudad capital era de manera intermitente, por medio de tandeos, sin horario definido; informando el Gerente General de COMAPA Victoria que en promedio, se suministraban más de 100 litros de agua por persona al día, por medio de tomas domiciliarias y camiones cisterna para el consumo personal y doméstico de manera suficiente y asequible.

Por otro lado, en la página oficial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas, se encuentra publicado un programa de distribución de agua, señalando las colonias y los días a las que se les suministra el vital líquido, lo cual evidentemente comprueba la existencia de la suspensiones frecuentes

¹ <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

del servicio público, mismo que se puede consultar en el enlace <https://comapavic.com/programa-de-distribucion/>; además, en la misma página oficial, el 26 de julio de 2023, comunicaron ajustes al programa de "tandeo" de agua para esta capital, en los siguientes términos:

"COMAPA anuncia ajuste programa de tandeo.

Por Comunicación / 26 julio, 2023

Cd. Victoria, Tamps., 26 de julio. – La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) Victoria, anunció esta mañana un ajuste en el programa de tandeo de distribución de agua potable por red en cinco zonas de la ciudad.

[REDACTED], gerente técnico del organismo operador, aclaró que la medida es resultado del bajo nivel que registran los pozos de abastecimiento y garantizar el suministro a toda la población.

En conferencia de prensa, explicó que el ajuste de horarios y días de tandeo se aplicará en 124 colonias de cinco zonas de la ciudad con la finalidad de recargar los tanques de bombeo que hay en la ciudad para eficientar la distribución.

[REDACTED], gerente general de COMAPA, dijo que la medida es provisional en tanto llega la próxima temporada de lluvias que confío ponga fin a la crítica situación de escasez de agua en Ciudad Victoria.

Indicó que la nueva distribución de tandeo de agua puede ser consultada en la página oficial de facebook de Comapa Victoria... (sic).

Aunado a lo anterior, en el mes de enero del presente año, el Gerente General de COMAPA Victoria declaró a los medios de comunicación, que esta ciudad capital cuenta con agua suficiente para toda la población, pero, que en porcentaje muy pequeño se continuaba interrumpiendo el servicio de agua potable, toda vez que la infraestructura del sistema hidráulico de la ciudad no permitía proporcionarla de manera continua, de lo cual, se comprueba el dicho del accionante en esta vía, quien expuso que la red hidráulica presenta un estado de deterioro con un porcentaje elevado de fugas, lo que,

según su dicho, llevó a la autoridad a implementar políticas de "tandeo". Sin embargo, contrario a lo anterior, no se advierten la creación de un programa de rehabilitación, ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable de manera continua a la población por parte del organismo público, de lo cual, cuenta con esa atribución de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 fracción II, que tiene correlación con el artículo 18 fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 18 fracciones I y II del Decreto de Creación No. 173 del Organismo Público Descentralizado COMAPA Victoria, en las cuales señalan que es facultad del Organismo Público que a la letra dicen.

Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 25.

- 1.- Son atribuciones de los organismos operadores: (...)*
- II. Aquellas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, con excepción de la fracción X; (...).*

Artículo 18.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo: (...)

- VII.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;*

Decreto de Creación 173

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mantener y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo.*

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes.

Ahora bien, con independencia de que la segunda línea del acueducto "Guadalupe Victoria" se encuentra en construcción a cargo de los tres órdenes de gobierno, este acueducto no tiene como finalidad suministrar a la población el vital líquido de manera continua, ya que el Gerente General de COMAPA Victoria, informó que esa planta potabilizadora tiene como objeto garantizar la calidad del agua, habido cuenta que, en la actualidad no se trata de carencia del vital líquido, sino de la rehabilitación de la red de abastecimiento de agua potable de la ciudad, por lo que, una vez investigados los hechos que nos ocupan, se advierte la necesidad de que se tomen las medidas adecuadas y pertinentes que tengan como objeto eliminar o detener la pérdida de agua -erradicar las fugas -, reparando la red hidráulica, a fin de que el suministro sea de manera equitativa, continua e igualitaria a la población.

Lo anterior, atendiendo a la propia aceptación que hizo el Gerente General de COMAPA Victoria, sobre el deterioro alarmante de la red hidráulica, de lo que, incluso, diversos medios de comunicación han dado cuenta, siendo los siguientes:

El periódico local "El Diario Mx" el 25 de julio de 2024, en su página de internet publicó:

“Fugas se llevan el 40% del agua

julio 25, 2024

fugas

Victoria

██████████

Cd.

Victoria,

Tam.-

En los intentos por urbanizar el crecimiento y atender nuevas demandas de vivienda para la población, en algunas ciudades de Tamaulipas se ha dejado de lado mejorar la infraestructura hídrica, es decir, lo que tiene que ver con tuberías de agua y drenaje, entre otras.

Quizá por ello, el 40 por ciento del agua que ingresa a la red se pierde, de acuerdo a información de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), toda vez que urbanizar zonas habitacionales en la Ciudad no implica solamente pavimentación de las calles, estableció ██████████.

El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (Seduma), consideró que ante una pérdida elevada del recurso agua lo que se tiene que hacer es mejorar la calidad de lo ya urbanizado, es decir, lo que hay debajo del pavimento en algunas ciudades como la Capital del Estado.

Confirmó que las ciudades de la zona fronteriza tienen mayor complejidad para un crecimiento urbano ordenado, ya que, en algunos casos, la expansión de la población, territorialmente hablando, ha sido en forma desordenada, sin respetar los planes de desarrollo.

Apuntó que son los organismos municipales de agua y drenaje los que, entre otras cosas, deben valorar la capacidad de carga con el sector urbanizado, sobre todo cuando no se da en la ciudad un crecimiento expansivo horizontal.

Comentó que en la creación de nuevas zonas habitacionales, es decir, fraccionamientos o colonias, se debe analizar la infraestructura hídrica que se dispone, ver cómo funciona y no autorizar la construcción de viviendas si no reúnen las condiciones.

Por último, señaló que el crecimiento de la zona urbana en las principales ciudades de Tamaulipas debe ser más ordenado, sobre todo en materia de infraestructura en materia de agua potable y drenaje, pero también contemplando aspectos que tienen que ver con la capacidad eléctrica instalada... (sic).²

Así mismo, otro medio de comunicación local denominado “Hoy Tamaulipas”, el 13 de diciembre de 2024, en su página oficial en Internet, publicó nota periodística con el encabezado “Exige plan de

² <https://eldiariomx.com/2024/07/25/fugas-40-agua/>

mantenimiento en la red de agua potable de Ciudad Victoria", misma que cuenta con el pronunciamiento de la Diputada Local [REDACTED], del Distrito XV de la 66 Legislatura del Estado de Tamaulipas, al publicar lo siguiente:

"(...) La Diputada Local [REDACTED], fue cuestionada sobre los elevados costos que se presentan en los recibos de agua, a lo que respondió que el problema se debe atacar desde la raíz y de manera correcta para poder aprovechar los proyectos que vienen para Ciudad Victoria.

"Vienen dos grandes proyectos para nuestra capital, para atender la falta de abastecimiento de agua, pero de que nos va a servir que el gobernador Américo Villarreal, realice proyectos como la segunda línea del acueducto o la planta potabilizadora, si el 40 por ciento del agua que se traiga de la presa se va a perder porque tenemos una red hidráulica que no cuenta con el mantenimiento adecuado y presentamos muchas fugas"

Además mencionó que no se debe recriminar a los victorenses por la falta de pago de sus recibos ya que no es el principal problema.

"No busquemos culpar al ciudadano, es verdad que tenemos que promover la conciencia de uso responsable del agua del ciudadano, pero ese no es el principal motivo de desabasto de la ciudad, tenemos tuberías que tienen más de 70 años y es necesario elaborar un plan hídrico que permita al presupuesto del 2025 administrarse de forma correcta y yo creo que es fundamental que tanto el alcalde como la Comapa prioricen su atención a este tema, pues los recibos seguirán saliendo altos mientras no se le de el mantenimiento adecuado a la red hidráulica"³(...)

oal"... (sic).

De igual forma, el medio de comunicación local denominado Canal Victoria, el 13 de diciembre de 2024, en su página oficial en Internet, publicó nota periodística con el encabezado *"El 40% de agua que llega a Victoria se pierde en Fugas"*, misma que cuenta con el pronunciamiento de la Diputada Local [REDACTED], la cual se transcribe para mayor ilustración:

³ <https://www.hoytamaulipas.net/notas/579312/Exigen-plan-de-mantenimiento-a-la-red-de-agua-potable-de-Ciudad-Victoria%C2%A0.html>

“El 40% del agua que llega a Victoria se pierde por fugas

13 de diciembre de 2024

Ante esta situación, la diputada de Morena en Tamaulipas, [REDACTED], expresó su desacuerdo con el posible aumento en las tarifas del agua.

Tamaulipas.- La Conagua reveló que hasta un 40% de agua que llega a Victoria se pierde debido a las fugas en las antiguas redes hidráulicas, lo que agrava el problema de desabasto y aumenta el costo del servicio.

Ante esta situación, la diputada de Morena en Tamaulipas, [REDACTED], expresó su desacuerdo con el posible aumento en las tarifas del agua potable en Ciudad Victoria.

En una entrevista reciente, [REDACTED] subrayó que, en lugar de aumentar los recibos de agua para cubrir la deuda pública de la COMAPA, las autoridades locales deben centrarse en resolver las fallas estructurales de la red de distribución.

«Es fundamental que se implemente un plan hídrico municipal que identifique las principales fugas en la ciudad y garantice que el agua que llega a Victoria se aproveche correctamente. No podemos seguir culpando al ciudadano cuando la mayor parte del desperdicio se debe a las condiciones de las tuberías», destacó la legisladora.

La diputada recordó que las tuberías de agua en la ciudad tienen más de 70 años y requieren una renovación urgente para evitar pérdidas mayores y añadió que los recibos elevados no siempre son consecuencia de un consumo excesivo, sino del mal estado de la infraestructura hidráulica

[REDACTED]...” (sic).⁴

Para el análisis de las notas periodísticas publicadas, es necesario analizar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al publicar una tesis jurisprudencial en el siguiente sentido.

“Registro digital: 1000830

Instancia: Sala Superior

Tercera Época

Materia(s): Electoral

Tesis: 191

Fuente: Apéndice de 2011

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

⁴ <https://canalvictoria.com.mx/2024/12/13/el-40-del-agua-que-llega-a-victoria-se-pierde-por-fugas/>

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.”

En ese orden de ideas, debemos destacar que las notas periodísticas cuentan con diferentes autores como lo son [REDACTED] del Periódico “El Diario Mx”, [REDACTED] del periódico “Hoy Tamaulipas” y [REDACTED] del periódico “Canal Victoria”, las cuales son indicios que tienen correlación con lo analizado en la presente conclusión, y de ellas, no obra constancia de que el afectado con el

contenido de la información (autoridad) haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye.

De lo anterior, es evidente que la red hidráulica del municipio de Victoria cuenta con deterioro que provoca fugas, las cuales llevan a la pérdida de agua en la distribución para la población, asimismo, no se advierte en autos, ni en las notas informativas referidas, que se haya realizado o se encuentre en marcha el plan estratégico para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas de red hidráulica que conlleve a erradicar las fugas de agua, mismo que debe ser propuesto al Consejo de Administración para su aprobación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Aguas de Tamaulipas, que a la letra dice.

Artículo 34.

El Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones: (...)

II.- Elaborar, para su aprobación por el Consejo de Administración, las propuestas para los programas sectoriales y los programas hidráulicos del organismo y los operativos anuales; (...)

Para ello debe tomarse en cuenta la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua, el aumento del uso eficiente por los consumidores y la reducción del desperdicio durante su distribución, como lo ha expuesto el máximo tribunal constitucional en la siguiente tesis.

Registro digital: 2026556

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3562

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son: 1) Obligaciones de respetar: a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua; 2) Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por

incumplimiento; **3) Obligaciones de cumplir:** a) **Preservar el agua;** b) Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes; c) Reconocer al agua como un bien económico; d) **Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores; la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas;** e) **Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho;** f) Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente; g) Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios; **h) Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas;** i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios –como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo–; y, suplementos de ingresos; j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; k) Evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua; l) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua; m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente; n) Controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquiera de sus esferas; ñ) Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental; y o) Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación.

Justificación: El fundamento en sede nacional del derecho humano al agua son los artículos 4o., párrafo quinto; 27; 115, fracción III, inciso a); y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

sin embargo, debe destacarse que estas disposiciones no otorgan elementos que garanticen su eficacia y ejercicio como un derecho fundamental. No obstante, su naturaleza como "derecho humano" auténtico está reconocida en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; y, como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos. Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las "libertades" consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos. En cambio, los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla. Además, –como se anticipó– el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico. Así, las obligaciones a las que ya se hizo mención tienden a garantizar el efectivo ejercicio y goce de este derecho humano.

Amparo en revisión 543/2022. Luis Eduardo Pedroza García y otros. 1 de marzo de 2023. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 78/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2023 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de junio de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En este sentido, se advierte que el Gerente General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, ha sido omiso de

garantizar y facilitar el acceso al agua y a su saneamiento por un precio asequible y equitativo, en atención a las facultades establecidas en el artículo 18 fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 18 fracciones I y II del Decreto de Creación No. 173 del Organismo Público Descentralizado COMAPA Victoria; además, la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, la cual en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, garantizan el derecho al agua, que el abastecimiento de ésta sea adecuado y salubre, para evitar contraer enfermedades que pueden llevar a la muerte y para satisfacer las necesidades de consumo, como son las de higiene personal y doméstica; la Observación General establece que los Estados deben dar prioridad a la asignación del agua para fines personales y domésticos, ya que el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada), para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud) y es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) derecho que al igual que otros, es indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado.

El numeral 27 de la misma Observación General, establece que el agua debe ser asequible de acuerdo a lo siguiente:

“27. Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios,

sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que no recaiga en los hogares más pobres una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos... “ (sic).

De igual forma, el numeral 28 del mismo documento jurídico, garantiza que las personas dispongan de agua suficiente, al señalar que:

28. Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre (...)

Asimismo, el numeral 12 del mismo documento internacional, señala factores que deben aplicarse en cualquier circunstancia para el adecuado ejercicio del derecho al agua, en los cuales se encuentra:

“La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo” y “La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: Accesibilidad Física, Accesibilidad Económica, No Discriminación y Acceso a la Información...” (sic.)

Esta Observación General tienen como objeto hacer cumplir lo establecido en el artículo 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación adecuada, y a

una mejora continua de las condiciones de existencia; obligando a los Estados a que cuenten con medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En ese orden de ideas, el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias, asimismo, obliga al Estado a que se garantice el derecho con que cuentan las personas al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente y asequible de manera equitativa.

La Constitución Política de Tamaulipas, en su artículo 17, fracción VI, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes: (...)
VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico **en forma suficiente**, saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;”... (Sic.)*

Por tal motivo, esta Comisión Protectora de Derechos Humanos, estima procedente recomendar al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas, para que realice las acciones necesarias para evitar que se reduzca, deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad a la población de la capital de Tamaulipas de forma ininterrumpida; implemente un plan estratégico para preservar el agua, en el cual se tome en cuenta la vigilancia de las reservas, la

seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y la reducción del desperdicio durante su distribución, y lo proponga para su aprobación por el Consejo de Administración del Organismo.

Cuarta. En relación al numeral 2 de la segunda conclusión, el accionante en esta vía señaló que el agua que se suministra a la población de esta ciudad, no cumplía con los requisitos que exige la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-2021 para uso y consumo humano, destacando la omisión de las autoridades competentes de realizar el tratamiento necesario; y que la COMAPA Victoria publicó en sus redes sociales las muestras tomadas que arrojaron niveles de 96.0 de Unidad de Turbidez Nefelométrica (NTU) y 92.0 NTU respectivamente, cuando la norma oficial mexicana contempla en su numeral 5.2 un máximo permisible de 4.0 NTU.

Al respecto, el Ing. [REDACTED], Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, informó que el agua que se proporciona a los habitantes de esta ciudad capital para el consumo personal y doméstico es en forma suficiente, salubre aceptable y asequible. Agregó, que el agua es saludable, ya que la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios realiza el monitoreo del vital líquido de manera semanal, misma que cuenta con cloro residual con rangos de 0.5 y 1.5 y cumple con la norma NOM-127-SSA1-1994 modificación 2000. Destacó, que no se encuentran parámetros que fueran una amenaza para la salud

humana, además que el agua es aceptable, ya que la calidad cumple con la normatividad vigente y es asequible.

Así mismo, señaló que en el mes de mayo de 2023, hubo una avenida de agua de 40 m³/s en el arroyo "El Grande" que desemboca en la presa "Vicente Guerrero", ocasionando un aumento de turbiedad en el agua, la cual, con posterioridad pasó a la planta potabilizadora para la remoción de turbiedad de 50 NTU -medición de la calidad del agua - inferior a la que se presentó en el mes de mayo y en atención a esa incidencia incrementaron la aplicación de dosificación de productos químicos, reforzaron la aplicación de gas cloro y aumentaron el número de retro lavados de los filtros de los módulos de la planta potabilizadora.

Por su parte, el Presidente del Consejo de Administración de la COMAPA Victoria, en vía de informe hizo del conocimiento que hacía suya todas y cada una de las partes del informe rendido por el Gerente General de COMAPA Victoria anteriormente descrito, destacó que la COEPRIS, de la Secretaria de Salud de fecha 29 de mayo del 2023, remitió exámenes químicos del agua, firmados por MVZ. [REDACTED], Coordinador Jurisdiccional de la COEPRIS, que contiene las muestras número 1302, 1300, 1299, 1298, 1297 y 1296 de esa misma fecha, en las cuales tuvieron como resultado dentro de la norma al no existir la presencia de coliformes totales ni de coliformes fecales en concordancia con las norma oficial mexicana, señalando que el agua es para el uso y consumo humano en su calidad. Asimismo, mencionó que los dictamen de fecha 2 de junio del

2023, que contiene la muestra 1342, 1343,1344 y 1346 de esa misma fecha, resultaron dentro de la norma.

Al informe de autoridad, adjuntó el oficio número GG/200/2023 de fecha ocho de junio del 2023, en el que el Gerente General de COMAPA envió al Director General de la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas un informe de la bitácora del monitoreo de cloro residual que se distribuye en las redes de agua potable del municipio y destacó que el agua que es aceptada bajo los estándares de la norma oficial mexicana.

El accionante en esta vía, anexó al escrito de queja, nota periodística que en el encabezado dice: "*CEAT –Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas- recomienda no beber agua turbia que sale de las llaves de los hogares.- CEAT desmiente a COEPRIS: "NO BEBAN AGUA TURBIA DE LA RED"*... (Sic) en la cual se publicó que la Comisión de Agua de Tamaulipas, recomendó a la población no bebieran el agua turbia que sale de las tuberías; de igual forma, adjuntó al escrito inicial, dos imágenes en la que se aprecian dos recipientes con agua identificados con las fechas del 23 y 24 de mayo de 2023, los cuales tienen anotaciones manuscritas que dice: "AGUA POTABLE 96.0 NTU" y "7:15 92.0 NTU" "CALIDAD DEL AGUA"; si bien es cierto que, de las pruebas aportadas de su intención no se advierte la fuente de la información para ser tomada como referencia y pudiera ser corroborada por esta Comisión, también lo es que, no fueron rebatidas por la autoridad señalada como responsable, por lo contrario, obra la aceptación por parte del Gerente General de COMAPA Victoria, al

señalar en su informe que hubo un aumento extraordinario de turbiedad en el agua que fue vertida a la presa Vicente Guerrero, agua que con posterioridad fue conducida a la planta potabilizadora, misma que está diseñada para remoción de turbiedad inferior a los valores que se presentaron el 15 de mayo de 2023.

Por su parte, el Gerente General de COMAPA Victoria, en vía de informe complementario, allegó como pruebas de su intención, cuatro dictámenes de fecha 13 de julio de 2023, seis de fecha 10 de agosto de 2023 y dos del día 18 de agosto de ese mismo año, firmados por el M.V.Z. [REDACTED], Coordinador Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), mediante los cuales, le notificó al Gerente General de COMAPA Victoria, los resultados de diferentes tomas de muestra de agua para uso y consumo humano de diversos lugares geográficos de la ciudad, a las que se les realizó el análisis microbiológico, y dieron como resultados DENTRO DE NORMA, al no existir la presencia de COLIFORMES TOTALES *-bacterias que pueden encontrarse en el ambiente-* ni COLIFORMES FECALES *- subgrupo de bacterias coliformes totales que se encuentran en grandes cantidades en los intestinos y excremento de los humanos y animales-*, de las pruebas aportadas por las partes no existe la certeza de que el agua que se suministraba a la población de esta ciudad capital no contaba con la calidad para consumo humano.

Por otra parte, esta Comisión de Derechos Humanos recibió 107 dictámenes firmados por el Coordinador Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mismos que fueron notificados al Gerente General de COMAPA Victoria, resultados de los análisis microbiológico de agua de las tomas de muestra de la red municipal de agua potable de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en sus diferentes puntos georreferenciados distribuidos en toda la ciudad, de enero, febrero y marzo de 2024, en los que se advierte que en diferentes tomas de agua, el vital líquido no cumplía con los parámetros de saneamiento de acuerdo a la NOM-127-SSA1-2021 Salud Ambiental, por lo que se catalogaron como “fuera de norma”, mismas que se detallan en el siguiente cuadro ilustrativo.

	Lugar	Enero	Febrero	Marzo
1.	Centro de Salud No. 6 Colonia San Marcos (Sector 3)	22 de Enero 2024 Dentro de la Norma	07 Febrero 2024 Dentro de Norma 12 Febrero 2024 Dentro de Norma 27 Febrero 2024 Dentro de Norma	06 de Marzo 2024 Dentro de Norma 12 de Marzo 2024 Dentro de Norma 19 de Marzo 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes totales con valor de 2.6 y coliformes fecales con un valor de 1.1 25 de Marzo 2024 Dentro de la Norma
2.	Caseta Pozo Arce Fracc. Las Huertas (Sector 10)	29 de Enero 2024 Fuera de Norma cuenta con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0	06 de Febrero 2024 Fuera de Norma Cuenta con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0 13 de Febrero 2024 Dentro de Norma 27 de Febrero 2024	No se cuenta con análisis en este mes.

			Dentro de Norma	
3.	Calle 7 de Noviembre No. 135 entre Villa y Lib. Portes Gil, Colonia Américo Villarreal Sector 3	No se cuenta con análisis en este mes.	19 de Febrero 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0	No se cuenta con análisis en este mes.
4.	Clínica Hospital ISSSTE (Sector 9)	22 Enero 2024 Dentro de Norma	19 de Febrero 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0	05 de Marzo 2024 Dentro de Norma 19 de Marzo 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes totales con valor de 2.6 y coliformes fecales con un valor de 1.1 25 de Marzo 2024 Dentro de la Norma
5.	Calle Camino Largo con calle Canadá, Colonia Granjas Campestre Sector 10	No se cuenta con análisis en este mes.	20 de Febrero 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0	13 de Marzo 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0 20 de Marzo 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes totales con valor de 8.0 y coliformes fecales con un valor de 0.0
6.	Centro de Salud No. 4 Colonia San Marcos Sector 3	No se cuenta con análisis en este mes.	21 de Febrero 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0	No se cuenta con análisis en este mes.
7.	Centro de Salud No. 5 Colonia Luis Donaldo Colosio Sector 1	16 de Enero 2024 Dentro de Norma 22 de Enero 2024 Dentro de Norma	No se cuenta con análisis en este mes.	05 de Marzo 2024 Fuera de Norma presenta un valor estimado de 14.9 de turbiedad. 12 de Marzo 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0
8.	Centro de Salud No. 4 Colonia Manuel A. Ravizé Sector 4	17 Enero 2024 Dentro de Norma	20 Febrero 2024 Dentro de Norma 27 Febrero 2024 Dentro de Norma	05 Marzo 2024 Dentro de Norma 12 de Marzo 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes fecales con valor de 8.0

				19 Marzo 2024 Dentro de Norma
9.	Panteón Municipal de la Cruz Colonia Azteca Sector 8	17 Enero 2024 Dentro de Norma 29 Enero 2024 Dentro de Norma	06 Febrero 2024 Dentro de Norma 12 Febrero 2024 Dentro de Norma 19 Febrero 2024 Dentro de Norma	20 de Marzo 2024 Fuera de Norma con presencia de coliformes totales con valor de 1.1 y coliformes fecales con un valor de 0.0 25 Marzo 2024 Dentro de Norma

El presente cuadro, fue elaborado por esta Comisión a fin de ilustrar los resultados de los dictámenes del análisis microbiológico de agua de las tomas de muestra de la red municipal de agua potable de este Municipio en sus diferentes puntos georreferenciados, distribuidos en toda la ciudad, firmados por el Coordinador Jurisdiccional de la COEPRIS, los cuales no cumplieron con la debida calidad del agua, información que obra en el expediente que nos ocupa.

De lo anterior, se advierte que 9 tomas de agua potable de la red municipal a cargo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, no cumplieron con la calidad de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021 Agua para uso y consumo humano, en los diferentes periodos de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veinticuatro, toda vez que fueron detectadas como fuera de norma, ya que en los resultados se encontraron presencia de coliformes totales en un valor estimado de 0.0 y coliformes fecales en un valor estimado de 8.0; así como, coliformes totales con valor de 2.6 y coliformes fecales con un valor de 1.1; al igual que, coliformes totales con valor de 8.0 y coliformes fecales con un valor de 0.0, las cuales fueron tomadas con unidad de medida NMP/100mlm, lo que de acuerdo al límite máximo permitido de ambos coliformes es ausente o no detectable; además, una de las nueve tomas señaladas en el cuadro, presentó un valor estimado de

14.9 de turbiedad cuando el valor estimado según la norma es de 4.0 UNT.

La Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021 Agua para uso y consumo humano, señala los límites permisibles de la calidad del agua, que a la letra dice:

“5. Especificaciones sanitarias

El agua para uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento debe cumplir con las siguientes especificaciones:

5.1 *El agua de los sistemas de abastecimiento no debe tener como fuente de abastecimiento agua residual tratada.*

5.2 Físicas:

Tabla 1 - Especificaciones sanitarias físicas

Parámetros	Límite permisible	Unidades
<i>Turbiedad^a</i>	4.0	UNT
<i>pH</i>	6.5 a 8.5	Unidades de pH
<i>Color Verdadero</i>	15	UC

^a El límite permisible para Turbiedad será de 3.0 UNT a partir del segundo año posterior a la entrada en vigor de la presente Norma.

(...)

5.5 Microbiológicas:

Tabla 6 - Especificaciones sanitarias microbiológicas

Parámetros	Límite permisible	Unidades
<i>E. coli</i> o <i>Coliformes termotolerantes</i>	<1.1 ó No detectable	NMP/100 mL
	<1	UFC/100 mL
	Ausencia	Ausencia o Presencia/100mL
<i>Giardia lamblia</i>	Ausencia	Quistes/20L

NOTA 1 El organismo responsable debe seleccionar uno de los dos parámetros para su análisis: *E. coli* o *coliformes termotolerantes (coliformes fecales)*.

NOTA 2 Las unidades de medida (NMP/100mL; UFC/100mL; Ausencia o Presencia/100mL) corresponden a los tres métodos de prueba aceptados para el cumplimiento de esta Norma.

NOTA 3 *Giardia lamblia* debe determinarse sólo en caso de que el agua provenga de fuente superficial o que la fuente tenga influencia de agua superficial.”

En este sentido, se entiende que durante los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veinticuatro, en 9 tomas de agua potable de esta ciudad capital en diferentes momentos, se suministró agua que no cumplía con el saneamiento indispensable para el consumo humano; al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha dicho que la falta de agua potable, saneamiento e higiene adecuados causan enfermedades diarreicas.

A nivel mundial, la diarrea sigue siendo una de las principales causas de muerte, pero es en gran medida prevenible al mejorar la calidad del agua, el saneamiento y la higiene.

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina y de higiene personal y doméstica, éste se ha constituido por el derecho internacional; dentro del Derecho Internacional protector del derecho humano al agua, la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU señala que si bien es cierto, para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, también lo es que, existen factores que deben aplicarse en cualquier circunstancia entre los cuales se señala:

"b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto,

no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico."

Es menester destacar que los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consisten en que los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí, con el mismo valor y poseen un rasgo intrínseco a la persona de quien lo goza, siendo inseparables de ésta, lo que implica que el goce de un derecho está vinculado a que se garantice de otro; por lo contrario, al existir violación de un derecho humano se estaría trasgrediendo otro u otros de los cuales existiría una interrelación. En el caso que nos ocupa, debemos destacar que la falta de agua con la calidad que la Constitución del País y los ordenamientos internacionales señalan que debe ser suministrada a la población, trasgrede en definitiva el derecho a la salud, al ser condicionante de ésta última.

El derecho a la salud, comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre ellos el agua potable, el saneamiento adecuado y la alimentación segura; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12 señala que los Estados parte reconocen el derecho que tiene toda persona al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, por tal razón, las autoridades competentes deben realizar las acciones necesarias para garantizar este derecho, entre ellas evitar

cualquier enfermedad que pudiera ocasionar el consumo del agua que no cumple con el saneamiento adecuado y realizar con las obligaciones que señala el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“...Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general (...).

En este sentido, debemos hacer mención que el agua que deba suministrarse a los habitantes de esta ciudad capital, debe tener características que no pongan en riesgo la salud de las personas de acuerdo al artículo 4° párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y **saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma salubre**; además, el mismo precepto constitucional obliga al Estado a garantizar este derecho de acuerdo a las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable, estableciendo la participación de la Federación, entidades federativas y los municipios, así como la ciudadanía.

Para tal efecto, se debe precisar que el 26 de diciembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 173, expedido por el Congreso Local, mediante el cual, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con el fin de prestar el servicio público de agua potable,

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual, para el cumplimiento de su objeto, deberá proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mantener y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, así como realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para controlar la contaminación del agua en coordinación con las autoridades competentes.

Es necesario destacar que el Manual de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, establece que la misión es *“proveer los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento para uso doméstico, comercial, industrial y público; con calidad, cantidad, continuidad y eficiencia a la Población en general, en apego al marco jurídico establecido, con alto sentido de responsabilidad y transparencia, mediante la mejora continua de todos los procesos y permanente desarrollo de nuestro capital humano, fomentando el cuidado y buen uso del recurso agua, respetando el entorno ecológico”* (sic).

De acuerdo al artículo 34 fracciones XVIII y XIX de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, el Gerente General del Organismo operador tiene la atribución de ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y **tomar en consecuencia las medidas adecuadas**

para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población; y realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes.

De lo anterior, se debe precisar que de los citados dictámenes elaborados por el Coordinador Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la COEPRIS realizados en la red municipal de agua potable de esta ciudad en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veinticuatro, se advierte que el Gerente General de dicho Organismo dejó de realizar las acciones necesarias para que se abasteciera a la población de este municipio el agua que contara con la calidad indispensable de acuerdo a las normas que la regulan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracciones XVIII y XIX de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas⁵ y 18 fracción II del acuerdo de creación de la COMAPA Victoria⁶, entre las cuales se puede destacar que debe realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes.

⁵ **Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**

Artículo 34. El Gerente General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XVIII.- Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes; (...)

⁶ **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes funciones(...)

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes.

Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, estima procedente recomendar al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, para que, de acuerdo a los dictámenes elaborados por el Coordinador Jurisdiccional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la COEPRIS, se realicen las acciones necesarias para que de manera coordinada con las autoridades competentes, garantice que el agua que se suministre a la población de esta ciudad capital cumpla con la calidad que establecen los ordenamientos jurídicos estudiados en la presente conclusión.

Quinta. En relación a la presunta responsabilidad del Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, en su calidad de Presidente del Consejo General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria (COMAPA Victoria), esta Comisión advierte que el servidor público, negó los hechos señalados en su contra, al informar que el servicio de agua potable y alcantarillado corresponde al multicitado Organismo COMAPA Victoria, señalando que éste cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y es ajeno al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, además, manifestó en su informe como Presidente del Consejo de Administración de ese Organismo, que hacía suyo en toda y cada una de las partes lo informado por el Gerente General de COMAPA Victoria.

Como ha sido referido con antelación, el Gerente General de COMAPA Victoria, en vía de informe, hizo del conocimiento que el objeto de esa Comisión es el suministro de agua potable a la población

de esta ciudad capital; informes de autoridad que fueron debidamente notificados al accionante en esta vía, a quien se le dio el derecho de exponer lo que su interés conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

Es necesario precisar que el artículo 171, párrafo segundo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

“Los servicios públicos municipales serán prestados por los Municipios, directamente o a través de organismos o empresas paramunicipales. Asimismo, podrán ser concesionados a particulares cuando no se lesione el interés público o social, previa autorización del Congreso y conforme a las bases que se determinen en este Código, sus Reglamentos y las contenidas en el propio acto de concesión.”

Por otra parte, mediante el Decreto No. 173, expedido por el Congreso Local y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que presta el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Victoria, Tamaulipas, en cual, los artículos 9, 10 y 11, señalan que el Órgano de Gobierno del Organismo, será el Consejo de Administración, integrado por el Presidente Municipal, dos representantes del Ayuntamiento, dos representantes del Consejo Consultivo Municipal, un Diputado del Distrito designado por el Congreso del Estado, un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, un representante de la Secretaría de Salud, un representante del Comité

para la Planeación y el Desarrollo Municipal, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y un representante de la Comisión Nacional del Agua.

En el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, define al Consejo de Administración como el Órgano de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado y los municipios, **responsable de la toma de decisiones para orientar los recursos disponibles hacia el cumplimiento de su objeto**, el cual de acuerdo al artículo 28, numeral 1, fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo de Administración de los organismos operadores municipales estará integrado por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente.

En relación a las atribuciones que tiene el Consejo de Administración, el artículo 32, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, le otorga la capacidad legal para resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Gerente General. En tanto que, el Decreto de Creación 173, en su artículo 12, fracción V, le otorga atribuciones para practicar revisiones al organismo cuando lo estime conveniente, de lo que se advierte que éstas no dependen de la iniciativa del Gerente General para someterlas a consideración en la sesión del Consejo de Administración, en el entendido, que este acto sería de manera unilateral, con el objeto de que el organismo cumpla con los fines de su creación, toda vez que el mismo ordenamiento jurídico en su fracción IX, le otorga las atribuciones para ello.

Por lo anterior, se desprende que el Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Victoria, Tamaulipas, dejó de hacer sus funciones como órgano revisor del Organismo, toda vez que, como se asentó en las conclusiones que antecede, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se suministró agua a la población de esta ciudad capital sin que cumpliera con el saneamiento adecuado; además, es un hecho notorio y del conocimiento público, que ha sido interrumpido el suministro de agua a la población de esta ciudad, de lo cual, el Presidente del Consejo de Administración de la COMAPA Victoria no realizó pronunciamiento alguno, por lo contrario, como se señaló con antelación, informó que el servicio de agua potable y alcantarillado corresponde el organismo descentralizado, omitiendo señalar acciones por parte del Consejo de Administración, tendientes a garantizar que el suministro del agua fuera de manera continua y de acuerdo a las características que marca la norma.

Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, estima procedente recomendar al Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas, para que de acuerdo a los artículos 2, fracción XIII y 32 fracciones II, III, V, VII, XI, XII y XXI de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas⁷; y artículo 12 fracciones I,

⁷Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

V y IX del Acuerdo de Creación No. 173 expedido por el Congreso del Estado⁸, realice las revisiones al Organismo para que éste resuelva sobre las suspensiones del servicio de agua potable a diferentes partes de la población y atienda el saneamiento del agua adecuado, la cual deberá cumplir con la calidad de acuerdo a las normas que la establece; así también, realice las demás acciones necesarias para el óptimo cumplimiento de los fines y el objeto del Organismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República; 22 fracción VII; 24 fracción VI, inciso c); 41 fracción II; 42; 46, 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 65, fracción II; 68; 69 y 70 del reglamento interno, se formula la siguiente:

XIII.- Consejo de Administración: El órgano de gobierno de los organismos públicos descentralizados del Estado y los municipios, **responsable de la toma de decisiones para orientar los recursos disponibles hacia el cumplimiento su objeto.** (...)

Artículo 32.

El Consejo de Administración del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

II.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

III.- Aprobar, en su caso, las propuestas para los programas sectoriales y los programas hidráulicos del organismo y los operativos anuales que le presente el Gerente General, y supervisar que se actualicen periódicamente;

V.- Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Gerente General;

VII.- Autorizar la celebración de los actos jurídicos tendientes a la constitución de fideicomisos para el cumplimiento de los fines del organismo;

XI.- Autorizar, en su caso, la contratación conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;

XII.- Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión del organismo;

XXI.- Las demás que le asignen la presente ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

⁸ ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances, estudio tarifario y demás actividades propias del organismo. (...)

V.- Practicar auditorías y revisiones al organismo cuando lo estime conveniente. (...)

IX.- Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de los fines del organismo.

RECOMENDACIÓN

Al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas:

Primera. Para que de manera inmediata realice las acciones necesarias para evitar que se reduzca, deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad a la población de la capital de Tamaulipas, de forma ininterrumpida, entre las que se incluya implementar y ejecutar un plan estratégico para preservar el agua, en el cual se tome en cuenta la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y la reducción del desperdicio durante su distribución, el cual deberá ser propuesto al Consejo de Administración para su aprobación de conformidad con el artículo 34 fracción II de la Ley de Aguas de Tamaulipas.

Segunda. Gestione las acciones necesarias para que, de manera coordinada con las autoridades competentes, garantice que el agua que se suministre a la población de esta ciudad capital, cumpla con la calidad que establecen los ordenamientos jurídicos estudiados en la cuarta conclusión de la presente resolución.

Tercera. Como medida de prevención y no repetición, gire las instrucciones al personal responsable de verificar los dictámenes sanitarios derivados de las tomas de muestras de agua realizados a la red municipal de agua potable de Victoria Tamaulipas, en los diferentes

puntos georreferenciados distribuidos en toda la ciudad, emitidos por la Coordinación Jurisdiccional para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la COEPRIS, a fin de que, al advertir que el agua analizada se encuentre fuera de norma, se adopten las acciones necesarias para que de manera inmediata se suministre a la población agua potable que cuente con los parámetros adecuados de acuerdo a las normas que la rigen. Debiendo ser remitidas a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Cuarta. Nombre al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que sea aceptada.

Al Presidente del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria, Tamaulipas:

Quinta. De conformidad con los artículos 2, fracción XIII y 32 fracciones II, III, V, VII, XI, XII y XXI de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; y artículo 12 fracciones V y IX del Acuerdo de Creación No. 173 expedido por el Congreso del Estado, realice las revisiones al Organismo para que éste resuelva sobre las suspensiones del servicio de agua potable a diferentes partes de la población y atienda el saneamiento del agua adecuado, la cual deberá cumplir con la calidad de acuerdo a las normas que la establece; así también, realice las demás acciones necesarias para el óptimo cumplimiento de los fines y el objeto del Organismo.

Sexta. Solicítese al Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, realice las acciones que le correspondan de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; 7, 8 y 11 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas; así como lo establecido en los artículos 49, fracción XXIII; 55, fracción X y 158 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico
Revisó

Mtro. Reyes Eduardo Eguía Durán
Proyectó

L'REED/rpg*